



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00014-00

DEMANDANTE: FREDY ANTONIO ANGULO BARRIOSNUEVO

DEMANDADO: HERMES ANTONIO CORDOBA VERGARA

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la corrección del auto que decretó la medida cautelar, toda vez que por un error involuntario se indicó en la demanda un número de cedula errónea del demandante, así mismo solicita se remita en debida forma el oficio de embargo.

Una vez revisado el auto en cita encontramos, que el apoderado de la parte demandante identificó en el escrito de demanda y en la solicitud de medidas cautelares al demandante con número de cedula 73.135.389, siendo el número de cedula correcto 73.135.789, en ese sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante y en consecuencia se accede a lo pedido, quedando establecido que el demandante FREDY ANTONIO ANGULO BARRIOSNUEVO se identifica con la C.C. No. 73.135.789. Lo demás en el auto queda igual.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

Primero: *CORREGIR el auto de fecha 21 de febrero de 2022, que decreta medidas cautelares en el presente proceso, por lo anotado en precedencia.*

Segundo: *Establecer que el demandante FREDY ANTONIO ANGULO BARRIOSNUEVO se identifica con la C.C. No. 73.135.789. Lo demás en el auto queda igual.*

Tercero: *Líbrese nuevamente el oficio de embargo al pagador del comando del Ejército Nacional, Dirección de Personal, Seccional Nomina, con la corrección respectiva.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez